

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5518 DE 05/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **MG TRANSPORTES SAS CON NIT. 900464648-8**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

<sup>9</sup> *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa" ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 147 del 16 de mayo de 2013 por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta servicios no autorizados.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Presta un servicio no autorizado.**

**9.1.1 Mediante Radicado No. 20225341424392 del 12 de septiembre de 2022.**

Mediante radicado No. 20225341424392 del 12 de septiembre de 2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18375A del 05 de abril de 2022 impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Huila SETRA al vehículo de placa SPK727, vinculado a la empresa **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, toda vez que se encontró que: *"VIOLACION A LA LEY 336 ART 49 LITERAL E. TRANSPORTA PASAJEROS Y LLEVA UNA ENCOMIENDA LA CUAL NO ES DE NINGUN PASAJERO. REALIZANDO CAMBIO DE MODALIDAD DE SERVICIO DE ESPECIAL A MIXTO PRESTANDO UN SERVICIO NO AUTORIZADO"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **MG TRANSPORTES SAS CON NIT. 900464648-8**, de conformidad con el informe levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Huila SETRA, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado ya que se encontró transportando pasajeros, pero sin el lleno de los requisitos de su modalidad.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **MG TRANSPORTES SAS CON NIT. 900464648-8** (i) Presta un servicio no autorizado.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la

**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo.

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el **artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

**Parágrafo 1°.** La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

**Parágrafo 2°.** El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos

**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

**Parágrafo 1.** En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

**Parágrafo 2.** Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 18375A del 05 de abril de 2022, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Huila SETRA, impuesto al vehículo de placa SPK727, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado.



**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial. Lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial con observancia de los requisitos de esta modalidad para la ejecución de los servicios.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, despliega una conducta enfocada a destinar al vehículo de placa SPK727 para prestar un servicio de transporte no autorizado.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presuntamente presta servicios no autorizados.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**11.1. Cargo:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18375A del 05 de abril de 2022, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Huila, impuesto al vehículo de placa SPK727, vinculado a la empresa **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, se tiene que presuntamente presta servicios no autorizados, al destinar el vehículo de placa SPK727 para prestar un servicio de manera individual; teniendo en cuenta que los pasajeros que transportaba no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)*

**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, por la presunta vulneración a las

**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **MG TRANSPORTES SAS** con **NIT. 900464648-8**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

---

<sup>17</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 5518 DE 05/06/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.06.06  
10:40:54 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**MG TRANSPORTES SAS CON NIT. 900464648-8**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** gerencia@mgtransportes.com.co / administrativo@mgtransportes.com.co

**Dirección:** Avenida El Dorado Calle 26 N. 85d-55 Of 242  
Bogotá D.C.

Redactó: Maryury Torres Carvajalino - Contratista DITTT

Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Profesional Especializado DITTT

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 18375A

1. FECHA Y HORA

2022-04-05 HORA: 11:46:15

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA KM 15+60

0 - VIA BUENAVENTURA BUGA BUENAV

ENTURA (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: SPK727

4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 185703

FECHA: 2022-02-02 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 1130682658

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 33

NOMBRE: FABIAN HUMBERTO ESCOBAR V

ERA

DIRECCION: No

TELEFONO: 000

MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE

L CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10015344648

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1130682658

VIGENCIA: 2020-07-15

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: FAJARDO RENGIFO MARYORI

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 29663239

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: MG TRASPORTES S. A. S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900464648

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 5

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Fuec

NUMERO: 425014713202259348595

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Policia de trans

ito y transporte



20225341424392

Asunto: Radicación de lit de forma individual.  
Fecha Rad: 12-09-2022 03:26 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

DIRECCION:C11 6 52  
MUNICIPIO:BUENAVENTURA (VALLE DE  
L CAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)

NUMERO: No

FECHA: 2022-04-05 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)

NUMERO: No

FECHA: 2022-04-05 00:00:00.000

#### 17. OBSERVACIONES

VIOLACION A LA LEY 336 ART 49 LI  
TERAL E. TRANSPORTA PASAJEROS Y  
LLEVA UNA ENCOMIENDA LA CUAL NO  
ES DE NINGUN PASAJERO. REALIZAND  
O CAMBIO DE MODALIDAD DE SERVICI  
O DE ESPECIAL A MIXTO. PRESTANDO  
UN SERVICIO NO AUTORIZADO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : EDWIN BERNARDO GOMEZ CA  
STAREDA

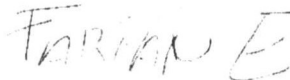
PLACA : 088308 ENTIDAD : UNIDA  
D DE REACCION E INTERVENCION DEV  
AL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1130682658



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



## FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

**No. 425014713202259348595**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: MG TRANSPORTES S.A.S

NIT. 900.464.648-8

CONTRATO No. 5934

CONTRATANTE: JOSE ROBEIRO OROBIO BANGUERA

NIT/CC, 100331139

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS Y/O PARTICULARES TRANSPORTANDO AL CONTRATANTE, SUS ACOMPAÑANTES Y PERTENENCIAS DANDO CUMPLIMIENTO CON EL DECRETO 431 2017 ARTICULO 7

ORIGEN-DESTINO: 1 BUENAVENTURA - CALI

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 05	MES ABRIL	AÑO 2022
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 05	MES ABRIL	AÑO 2022

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SPK727	2011	CHEVROLET	CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
0043		285831		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS FABIAN HUMBERTO ESCOBAR VERA	No. CÉDULA 1130682658	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1130682658	VIGENCIA 2023-07-15
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS JOSE ROBEIRO OROBIO BANGUERA	No. CÉDULA 100331139	TELÉFONO 3186313021	DIRECCIÓN MUELLE TURISTICO
 <p>Escanee el código para verificar</p>	Bg.: Av Calle 26 # 85D - 55 local A 242 centro empresarial dorada plaza B-tura: Av Simón Bolívar KM 15 Vereda Citronela Teléfono: +57 B-tura: 3112038728 Cali: 3186258886 Bogotá: 3183700776 mgtransportes.s.a.s@hotmail.com <a href="http://mgtransportes.com.co/">http://mgtransportes.com.co/</a> BOGOTÁ		 MG TRANSPORTES S.A.S. LEIDY QUIÑONEZ GALINDO SARMIENTO NIT. 900.464.648 - 8 Cel. 318 625 8886 - 466 6294 Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma,	

GENERADO POR SR(A) LEIDY QUIÑONEZ - CARGO: - EL 05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:21 AM DESDE EL SISTEMA FUEC DE MG TRANSPORTES S.A.S

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE VIGIA



## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

MG TRANSPORTES S.A.S Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <http://mg.halconsg.com/validacion.php>

Finalmente ingrese el siguiente código:

MJFXGGOMCCOMZ1ME



CODIGO DE VERIFICACIÓN s1RwqTErnK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** MG TRANSPORTES SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900464648-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** BOGOTA PERSONAS JURIDICAS  
**DOMICILIO:** PUERTO GAITAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

**MATRÍCULA NO:** 381750  
**FECHA DE MATRÍCULA:** NOVIEMBRE 11 DE 2020  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2024  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** ABRIL 04 DE 2024  
**ACTIVO TOTAL:** 4,217,028,404.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** VEREDA PUERTO TRIUNFO - OASIS - JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN  
**BARRIO:** ZONA RURAL PUERTO GAITAN  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50568 - PUERTO GAITAN  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3154673961  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3186258254  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** gerencia@mgtransportes.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** AV EL DORADO CALLE 26 N. 85D-55 OF 242  
**MUNICIPIO:** 11001 - BOGOTA  
**CORREO ELECTRÓNICO:** gerencia@mgtransportes.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gerencia@mgtransportes.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** G4661 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS  
**OTRAS ACTIVIDADES:** G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MG TRANSPORTES SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,

**CODIGO DE VERIFICACIÓN s1RwqTErnK**

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO A LA CIUDAD DE PUERTO GAITAN (META) (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-14	20200925	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-81530	20201111
AC-2	20121003	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-81530	20201111
AC-1	20120914	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-81530	20201111
CC-	20121003	CONTADOR	BOGOTA	RM09-81530	20201111
AC-3	20130213	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-81530	20201111
AC-07	20180816	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-81530	20201111
AC-12	20191210	ACCIONISTA UNICO	BOGOTA	RM09-81530	20201111

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, PERO EN ESPECIAL: A) LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJEROS EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES CARGA, INTERMUNICIPAL, ESPECIAL, MIXTO Y SERVICIO INDIVIDUAL TIPO TAXI, POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS O AJENOS, ASOCIADOS O ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD CON UN RADIO DE ACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, PROCURANDO LA AMPLIACIÓN DE LAS RUTAS DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR CON QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN, MEDIANTE ESTUDIOS PREVIOS APROBADOS POR ESTA Y AMORTIZADOS POR LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN ACCIONES CON LAS CUALES SE PROPENDE POR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO TÉCNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR A TRAVÉS DE ACUERDOS, CONVENIOS Y COOPERACIÓN CON LAS EMPRESAS VINCULADAS AL SERVICIOS DE TRANSPORTE. B) EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍA POR CARRETERA EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y GAS PROPANO, TRANSPORTE DE CARGAS DIMENSIONADAS Y EXTRA DIMENSIONADAS DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN SE CONSTITUIRÁ COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E INTERNACIONAL DENTRO Y FUERA DE LA COMUNIDAD DEL ÁREA ANDINA Y DEMAS PAÍSES DENTRO Y FUERA DE LA COMUNIDAD DEL ÁREA ANDINA Y DEMAS PAÍSES DEL MUNDO CREANDO OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES NACIONES E INTERNACIONAL O ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ACTUANDO COMO PRINCIPAL, EFECTUANDO CONDUCCIÓN DE MERCANCÍAS POR DOS O MAS TRANSPORTES POR SÍ O POR MEDIO DE TERCEROS QUE ABREN EN SU REPRESENTACIÓN, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. A SU VEZ, PRESTARÁ EL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PARA EL CARGUE Y DESCARGUE DE PRODUCTOS GRANEL. C) LA SOCIEDAD PODRÁ ORGANIZAR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MEDIANTE CONTRATOS DE VINCULACIÓN A FIN DE MINIMIZAR LOS COSTOS DE OPERACIÓN OBTENER MEJORES RENDIMIENTOS E INGRESOS Y UN MEJOR Y ADECUADO SERVICIO AL USUARIO PODRÁ ADQUIRIR O CONTRATAR LOS SERVICIOS ELEMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PASAJEROS EN TODAS LAS MODALIDADES MIXTO, CARGA, COLECTIVO, TURISMO, AEROPORTUARIO ENTRE OTROS. D) ESTABLECER, AGENCIAS, SUCURSALES U OFICINAS Y OPERACIONES EN AQUELLOS LUGARES DENTRO E SU RADIO DE ACCIÓN DONDE SEA NECESARIO EN ATENCIÓN A LA EXIGENCIA DE ESTE SERVICIO AL USUARIO. CONSTRUIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR UN FUNDO PRORRATA CUYO OBJETIVO SERÁ CONSIDERAR Y AUXILIAR A LOS ASOCIADOS, LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE SU VEHÍCULO QUE CONFORMA EL PARQUE AUTOMOTOR VINCULADO O DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN CUYA REGLAMENTACIÓN SEA RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN. CONSTRUIR, ADMINISTRAR Y MANEJAR DIFERENTES FONDOS DESTINADOS A FINES TALES COMO: REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS, CRÉDITOS, PRESTACIONES, RESERVAS, Y DEMAS QUE ESTABLEZCA LA LEY PARA LOS SOCIOS Y AFILIADOS, BIEN SEA CREADOS POR LA ORGANIZACIÓN O POR DISPOSICIONES LEGALES. CONTROLAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y LOS ACTIVOS EN GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES SERVICIOS Y ALMACENES DE REPUESTOS E INSUMOS. E) LA SOCIEDAD PODRÁ HACER TRANSACCIONES A TÍTULO DE ADMINISTRACIÓN O ARRENDAMIENTO, CONVENIO, INTERMEDIACIÓN ALQUILER, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN CONSULTORÍAS, CONTRATACIÓN, SUBCONTRATACIÓN, COMPRA O RENTA DE VEHÍCULOS, MERCANCÍAS, MAQUINARIAS, TIQUETES AÉREOS O TERRESTRES DOTACIONES, UNIFORMES, REPUESTOS, INSUMOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE PERSONAL, Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE O AFINES ENTRE OTROS. F) LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOCIONAR EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, OFRECIENDO ATRACTIVOS PLANES TURÍSTICOS Y RECREACIONES, ASI COMO LOS SITIOS DE INTERÉS NACIONALES E INTERNACIONALES. G) LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIR EMPRESAS O FILIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, COMO ESTACIONES DE SERVICIO, CENTROS DE DIAGNOSTICO



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
MG TRANSPORTES SAS**

Fecha expedición: 2024/06/04 - 11:11:16

**CODIGO DE VERIFICACIÓN s1RwqTErnK**

AUTOMOTOR TALLERES DE MANTENIMIENTO, AGENCIA DE VIAJES. H) LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER TALLERES PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, IMPORTAR VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y SU LOGÍSTICA, LA PRESTACIÓN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE ESTÉN PERMITIDAS POR LA LEY. SU RADIO DE ACCIÓN SERÁ A NIVEL LOCAL COMO NACIONAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	410.000.000,00	8.200,00	50.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	410.000.000,00	8.200,00	50.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	410.000.000,00	8.200,00	50.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GALINDO SARMIENTO MYLLER	CC 79,139,421

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES \*\*\*\*\*FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODO LOS ACTOS CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RICO RODRIGUEZ JOSE ROBERTO	CC 79,127,551	

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,112,475,129

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

Que en el registro mercantil que se lleva a cabo en la ciudad de apulo y posteriormente en la camara de comercio de bogota estuvo inscrito una persona juridica bajo el numero 3008409 del 05 de septiembre del 2018 denominada mg transportes sas

**CERTIFICA**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
*Construyendo Región*

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
MG TRANSPORTES SAS**

Fecha expedición: 2024/06/04 - 11:11:16

**CODIGO DE VERIFICACIÓN s1RwqTErnK**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 07/06/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330482141**

Fecha: 07-06-2024

Señor (a) (es)

**Mg Transportes Sas**

Avenida El Dorado Calle 26 No 85d-55 Oficina 242

Bogota, D.C.

Asunto: 5518 CITACION DE NOTIFICACION

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 5518 de fecha 06/06/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA481025142CO

Fecha de Envío: 13/06/2024  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7350.00      Orden de servicio: 17229413



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: Mg Transportes Sas      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No 85d-55 Oficina 242      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/06/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/06/2024 04:31 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/06/2024 03:48 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
13/06/2024 04:12 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha: 7/25/2024 2:26:07 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de  
los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT° 900.062.917-9</b> <small>Munic. Concesión de Correo/</small>																																	
<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024</b> Centro Operativo: UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 12/06/2024 14:00:13		RA481025142CO																															
Orden de servicio: 17229413																																	
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.CIT.1800170433 Referencia: 20245330482141      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: Mg Transportes Sas Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No 85d-55 Oficina 242 Tel:      Código Postal: 110931001      Código Operativo: 1111575 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>[Firma]</i> C.C.      Tel:      Hora:																															
<b>Valores</b> Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP		Dice Contener: <b>RECIBIDO</b> Observaciones del cliente: <i>13 JUN 2024 Dayana</i>																															
		Fecha de entrega: 13 JUN 2024 Distribuidor: <i>[Firma]</i> C.C. <i>[Firma]</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <b>C.C 1.015 430 764</b>																															
11115831111575RA481025142CO		<b>Ivan Galvis</b> C.C 1.015 430 764																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005  
**Línea Nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Bogotá, 26/06/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330538831**

Fecha: 26-06-2024

Señor (a) (es)

**Mg Transportes Sas**

Avenida El Dorado Calle 26 No 85d-55 Oficina 242

Bogotá, D.C.

Asunto: 5518 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5518 de 05/06/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Gabriel Benitez Leal  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA483673034CO

Fecha de Envío: 03/07/2024  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7350.00      Orden de servicio: 17281580



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: Mg Transportes Sas      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No 85d-55 Oficina 242      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/07/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
03/07/2024 04:53 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
03/07/2024 02:25 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
03/07/2024 02:59 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha: 7/25/2024 2:27:39 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de  
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

1111 575	Minsc. Concesión de Correo/ CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo: UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 02/07/2024 12:41:19 Orden de servicio: 17281580      RA483673034CO																														
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      NIT/C.C/T.J.: 800170433 Referencia: 20245330538831      Teléfono: 3528700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto.: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583																														
Valores Satisfacción Remiteo	Nombre/ Razón Social: Mg Transportes Sas Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No 85d-55 Oficina 242 Tel:      Código Postal: 110931001      Código Operativo: 1111575 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto.: BOGOTÁ D.C.																														
	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>G1</td><td>G2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apertado Clausurado</td></tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: Leidy Cardenas      D: 11/7 C.C. 102452110      Tel:      Hora:		RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NS	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
	Dirección errada																														
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.350 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.350 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: Con Anexos																													
		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.      03 JUL 2024      2do																													
		Gestión de entrega: 03 JUL 2024      2do																													
11115831111575RA483673034CO Principal: Bogotá D.C. Calles Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000 Servicio de entrega con constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 (retendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co